

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00096 00

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda de reconvencción, aunado que la misma fue presentada en el término señalado por el art. 371 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

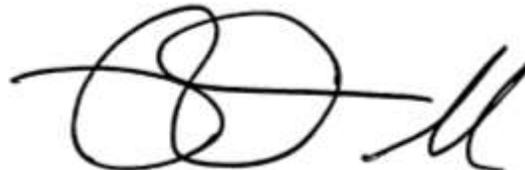
1.- ADMITIR la demanda de reconvencción prestada por el apoderado judicial de la demandada **Constructora Los Cesares Ltda.**

2.- En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada en reconvencción por el término legal de veinte (20) días (*inciso 2º del art. 371 del C.G.P.*).

3.- NOTIFICAR la presente determinación al reconvenido **POR ESTADO** y en lo tocante al retiro de copias, en consideración que la demanda fue presentada de manera virtual, por Secretaría, remítase el enlace del proceso para que la demandada en reconvencción descargue y/o consulte lo que estime pertinente.

Se reconoce al abogado **WILSON GUALTEROS AGUILLÓN**, como apoderado judicial de la demandante en reconvencción, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

CJA

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 25 de mayo de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 030 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd3afa897598b401a9d6503e0af34ee3a0db24e3c3744e89650137497ab457c**

Documento generado en 24/05/2021 04:42:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**